

Expediente: **MD67/19**

Carátula: **QUIROGA VALERIA KARINA C/ LUCENA JUAN CARLOS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. - SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **17/06/2020 - 04:33**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C. - Sala I

ACTUACIONES N°: MD67/19



H20451173031

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de junio de 2020.-

EXPTE N°: MD67/19.-

AUTOS: QUIROGA VALERIA KARINA c/ LUCENA JUAN CARLOS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Se notifica a: la parte actora, QUIROGA VALERIA KARINA.-

Domicilio Digital: 900000000000.-

P R O V E I D O:

SENT. N°: 31 - AÑO: 2020.

JUICIO: QUIROGA VALERIA KARINA c/ LUCENA JUAN CARLOS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - EXPTE. N° MD67/19. Ingresó el 26/09/2019. (Juzgado de Doc. y Loc. - C.J.M.).

CONCEPCION, 16 de junio de 2020.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la regulación de honorarios de Alzada solicitada a fs. 177 por el letrado Eduardo Eugenio Racedo, por derecho propio, y

CONSIDERANDO

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la presente causa a fin de regular honorarios al letrado Eduardo Eugenio Racedo, por las actuaciones relacionadas con la sentencia N° 03 de fecha

18 de febrero de 2020 (fs. 172/174).

Que por las actuaciones mencionadas, se toma como base regulatoria de honorarios las pautas fijadas en la sentencia de fecha 08 de agosto de 2019 (fs. 125/128 y vta.) la que se encuentra firme y que regula honorarios al letrado Racedo en la suma de \$13.000 por el principal.

Cabe resaltar que en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. art. 1° de la Ley N° 5.480), el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia N°361 del 21/5/2012) por lo que corresponde que dicho monto devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde el 08 de agosto de 2019 hasta el 29/02/2020, fecha del último índice publicado, ascendiendo los mismos a la suma de \$17.111

Importe original: \$13.000

Porcentaje de actualización: 31,62%

Intereses acumulados: \$4.111

Importe actualizado: \$17.111 (Honorarios actualizados que le correspondieren en primera instancia).

El artículo 51 de la ley 5.480 establece: “Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas del 25% al 35% de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la apelación prospera en todas sus partes a favor del apelante, el honorario de su abogado se fijará en el 35%.

Para regular los honorarios en esta instancia al letrado Eduardo Eugenio Racedo por las actuaciones relacionadas con la sentencia de fecha 18/02/2020, se tendrá en cuenta la complejidad del tema debatido, calidad, eficacia del trabajo realizado y resultado obtenido, entendiendo este Tribunal ajustado a derecho regular el 30% ya que esta Sala no hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 143.

\$17.111,00 Principio del formulario

x 30% = \$5.133,30

Que realizadas las operaciones aritméticas correspondientes arroja como resultado una suma inferior a la establecida por el Colegio de Abogados del Sur para una consulta escrita (\$20.000) y siendo criterio de esta Excma. Cámara regular en la primera actuación de esta Alzada el monto mínimo - Conf. “De Las Cruces vs. Albornoz s/ Consignación de Alquileres acumulado a Desalojo”, Sent. 154/2010; “Ituarte vs. Rodríguez s/ Cobro Ejecutivo”, Sent. 104/2011, entre otras-, corresponde regular por ese valor.

Que por ello y lo dispuesto en los arts. 15, 51 y concordantes de la ley 5.480, se:

R E S U E L V E:

I.- REGULAR honorarios por su actuación en estos autos en Alzada:

1.- Recurso de Apelación Sentencia de Fondo resuelta a fs. 172/174:

A.- Al letrado EDUARDO EUGENIO RACEDO, en la suma de \$20.000.- (PESOS VEINTE MIL).

II. FIRME la presente **COMUNIQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER.- Fdo. DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - VOCALES - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-^{MET}

Actuación firmada en fecha 16/06/2020

Certificado digital:

CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.